RESOLUCIÓN No. 721 DE 2019.

(29 de Abril de 2019).

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. MNSGSASPS010-2019 - cuyo objeto "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS AIRE ACONDICIONADOS SITUADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ALCALDIA DE NEIVA** ".

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y demás concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 661 del 08 de Abril de 2019, el Municipio de Neiva a través del Sistema electrónico para la contratación Estatal (Secop II) ordenó la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. MNSGSASPS010-2019 - cuyo objeto "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS AIRE ACONDICIONADOS SITUADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ALCALDIA DE NEIVA,** señalando el día 08 de Abril de 2019 como fecha de Apertura del proceso de selección y el 12 de Abril de 2019 las 9:00 a.m., para el cierre de la misma.

Que en la fecha programada para el cierre del proceso de selección, a través de la plataforma del Secop II, se allegaron las siguientes ofertas:

- OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID

Que el 12 de Abril de 2019 se creó y convocó el Comité Evaluador, para realizar la revisión de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y económicos, otorgándoseles para tal fin el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones.

Que los informes del Comité evaluador fueron publicados en la página web Portal Único de Contratación, de conformidad con los plazos previstos en el calendario del pliego de condiciones, término durante el cual no se presentaron observaciones por parte de los proponentes.

Que de acuerdo con el informe consolidado de evaluación, la evaluación de las ofertas fue la siguiente:

NUMERO	PROPONENTE	EVALUACION JURÍDICA.	EVALUACION TÉCNICA.	EVALUACION FINANCIERA
1	OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que el 29 de Abril de 2019, se realizó la apertura de los sobres económicos y se procedió a la verificación de las ofertas económicas presentadas por los oferentes habilitados, la cuales cumplieron con la exigencia de la entidad en los pliegos de condiciones. Acto seguido se realizó la audiencia de SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, a la cual se hizo presente el proponente OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID, quien manifestó no hacer lance de mejora de precios.

De acuerdo con el desarrollo de la audiencia de subasta, el menor precio, conforme a la oferta inicial, fue la presentada por parte del proponente OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID, identificado con cédula de ciudadanía No.7.712.457 expedida en Neiva – Huila la cual ascendió a la suma de **Setenta Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinto pesos ($** 70.809.165**) M/CTE**. INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMES A QUE TENGA LUGAR

Según lo expuesto, la propuesta que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y Económicos, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de Condiciones es la presentada por el oferente OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID, identificado con cédula de ciudadanía No.7.712.457 expedida en Neiva – Huila la cual ascendió a la suma de **Setenta Millones Ochocientos Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinto pesos ($** 70.809.165**) M/CTE**. INCLUIDO IMPUESTOS Y GRAVAMES A QUE TENGA LUGAR.

Lo anterior, por tratarse de la oferta que cumple a cabalidad con las exigencias de la Administración Municipal detallados en los pliegos de condiciones conforme así lo conceptuaron en sus respectivas evaluaciones, proceder luego, a la celebración del contrato con el citado oferente.

Que de acuerdo con los documentos aportados al proceso pre - contractual, teniendo en cuenta los conceptos jurídicos, técnicos y económicos del Comité Evaluador y visto que el proceso se ha desarrollado dentro de los parámetros de la Ley 80 de 1993 reformada por la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, se establece que OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID, identificado con cédula de ciudadanía No.7.712.457 expedida en Neiva – Huila., es el oferente que reúnen los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones dentro del Proceso de Selección Abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. MNSGSASPS010-2019

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el Proceso de Selección Abreviada de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización No. MNSGSASPS010-2019 **cuyo objeto es "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REPUESTOS PARA LOS AIRE ACONDICIONADOS SITUADOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ALCALDIA DE NEIVA, al proponente** OMAR IBARRA ALVAREZ Y/O TECNIRAPID, identificado con cédula de ciudadanía No.7.712.457 expedida en Neiva – Huila, por un VALOR DE CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 130.000.000.00) M/CTE, presupuesto que se ejecutara conforme a los precios unitarios de su propuesta económica ofertada.- Los anteriores términos están sujetos a la propuesta presentada y a los documentos del presente proceso.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ARTICULO SEGUNDO : Notifíquese personalmente la presente Resolución al proponente favorecido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que contra la misma no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: Advertir al proponente favorecido, que deberán suscribir el contrato dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. En caso de incumplimiento se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2019.

LILIANA TRUJILLO URIBE.
Secretaria General

Revisó texto.
DIEGO ANDRES AMAYA BAHAMON
Abogado S.G

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva